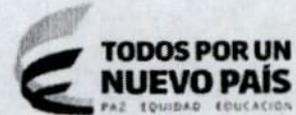




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 31/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500956091**



20185500956091

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE SAS
CALLE 32 ESTE NO 15 - 26
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37048 de 17/08/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

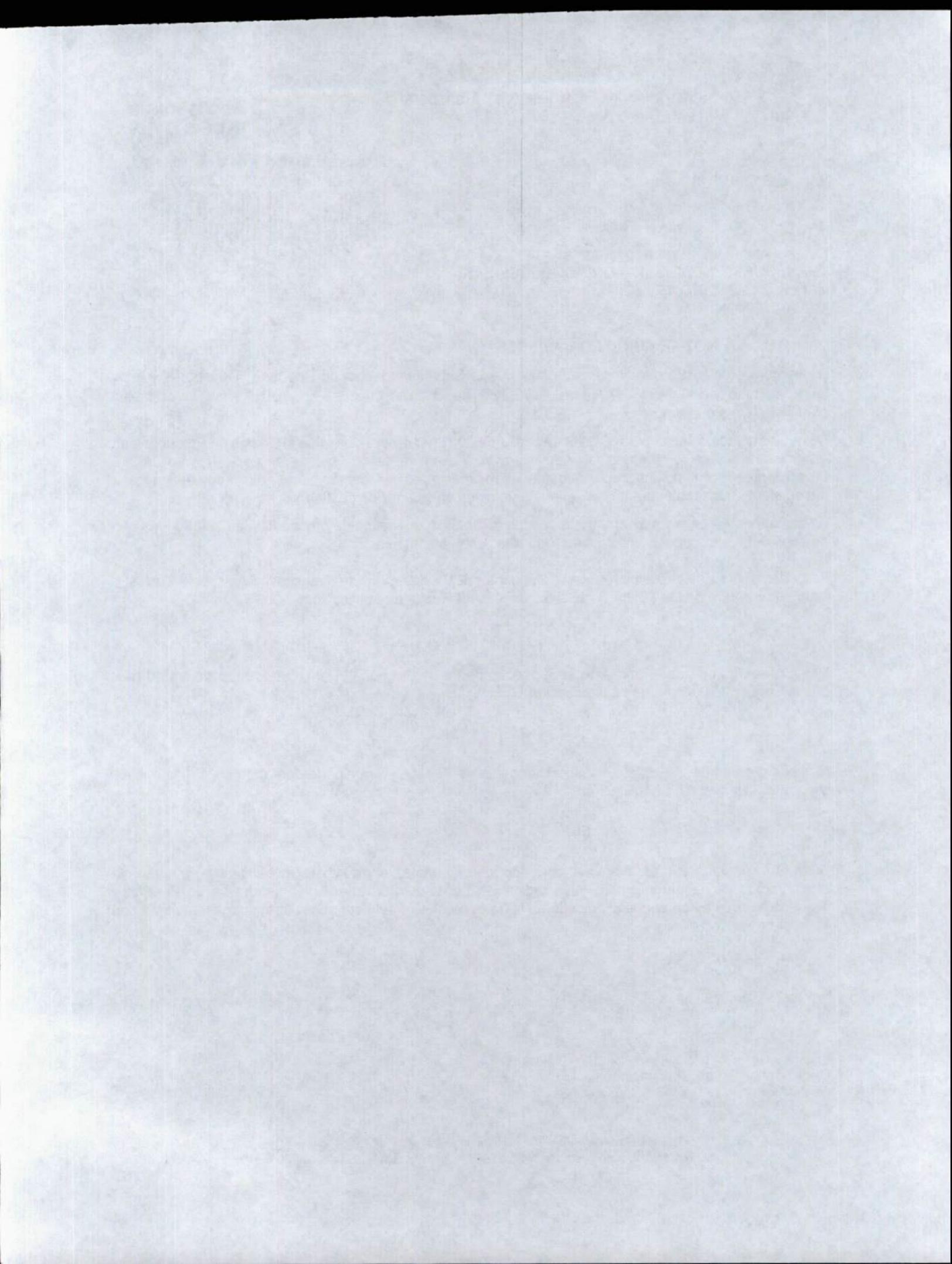
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

37048 17 AGO 2018

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S** identificada con NIT 900436195-4

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S** identificada con NIT **900436195-4**

Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de *"9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."*

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de *"13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S** identificada con NIT **900436195-4**

despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. **64 de fecha 28 de junio de 2011**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S** identificada con NIT **900436195-4**.
2. Mediante Memorando No. **20168200075393 de fecha 23 de junio de 2016** el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día **29 de junio de 2016** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S** identificada con NIT **900436195-4**.
3. Mediante oficio de salida No. **20168200491891 de fecha 23 de junio de 2016** se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S** identificada con NIT **900436195-4** de la práctica de visita de inspección programada para el día **29 de junio de 2016**, por parte del profesional comisionado.
4. Mediante radicado No. **2016-560-059921-2 de fecha 03 de agosto de 2016**, se remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte el acta y expediente de la visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S** identificada con NIT **900436195-4**,
5. Se remite Informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y**

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S** identificada con NIT **900436195-4**

LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S identificada con NIT **900436195-4**, al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección.

6. Mediante Memorandos No. **20178200028863 de fecha 14 de febrero de 2017** y No. **2017800033413 de fecha 20 de febrero de 2017**, se remitió informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S** identificada con NIT **900436195-4**, al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. **20168200075393 de fecha 23 de junio de 2016** por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección el **día 29 de junio de 2016** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S** identificada con NIT **900436195-4** (Folio 1).
2. Oficio de salida No. **20168200491891 de fecha 23 de junio de 2016** por medio del cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S** identificada con NIT **900436195-4** de la práctica de visita de inspección programada para el **día 29 de junio de 2016** por parte del profesional comisionado (Folio 2).
3. Radicado No. **2016-560-059921-2 de fecha 03 de agosto de 2016** mediante el cual se remite Acta de visita de inspección y documentación solicitada y entregada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S** identificada con NIT **900436195-4**, durante la visita de inspección practicada el **día 29 de junio de 2016**, la cual contiene un (01) CD (Folio 3 - 16)
4. Informe de visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S** identificada con NIT **900436195-4**, con las siguientes conclusiones: (Folios 17 - 18).

*3.1. La empresa **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE SAS**, no generó manifiestos de carga durante el presente año.*

De acuerdo a lo registrado en el acta de la visita de inspección (folio 6) la empresa no aportó los manifiestos de carga solicitados por la comisión de la Supertransporte durante la visita de inspección aduciendo que "la empresa es especializada en el transporte de materiales pétreos para los municipios de Puerto López y Puesto Gaitán. Dicho transporte no requiere la realización de manifiestos de carga", al consultar en el Registro Nacional de Carga por Carretera RNDC, los manifiestos registrados por la empresa entre el 01/01/2016 y el 23/06/2016 se pudo evidenciar que la empresa no ha reportado manifiesto alguno durante este periodo.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S** identificada con NIT **900436195-4**

Igualmente es importante señalar que de acuerdo a lo registrado en el acta de visita de inspección la empresa no aportó los respectivos documentos soportes del transporte como remesas de carga, liquidación del viaje y factura de venta para el cobro al generador de la carga.

5. Memorandos No. **20178200028863** de fecha **14 de febrero de 2017** y No. **2017800033413** de fecha **20 de febrero de 2017**, mediante los cuales se remitió el informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S** identificada con NIT **900436195-4**, al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control. (Folio 19 - 21)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de visita de inspección practicada el día **29 de junio de 2016** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S** identificada con NIT **900436195-4**, y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S** identificada con NIT **900436195-4**, conforme a lo establecido en el numeral 3.1. del informe de visita de inspección allegado mediante Memorando No. **20178200028863** de fecha **14 de febrero de 2017**, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S** identificada con NIT **900436195-4**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...) La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

(...)"

Numeral 1, Literal b) y c) del Artículo 6 del Decreto 2228 de 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S** identificada con NIT **900436195-4**

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

Las empresas de transporte

(...)

b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-"

"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://mdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013".

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Resolución 0377 DE 2013:

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900436195-4**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S** identificada con NIT **900436195-4**

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900436195-4**, de conformidad a lo expuesto en la visita de inspección practicada el día **29 de junio de 2016** y trasladada mediante memorando **No. 20178200028863 de fecha 14 de febrero de 2017**, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante el año 2016, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Artículo 48 – b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900436195-4**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, la cual prescribe:

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900436195-4**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900436195-4** con domicilio en la **CALLE 32 ESTE NRO 15-26**, en el municipio de **VILLAVICENCIO** en el departamento del **META** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S** identificada con NIT 900436195-4

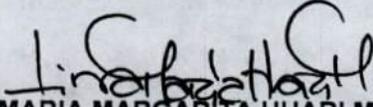
ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900436195-4**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

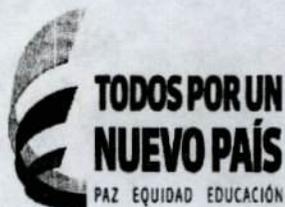
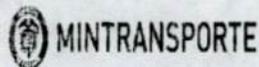
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

- 3 7 0 4 8 17 AGO 2018
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barón
Revisó: Valentina Rubiano Coordinadora Grupo de Investigaciones y Control.



República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9004361954
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S - TRANSLOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Meta - PUERTO LOPEZ
DIRECCIÓN	CARRERA 14 No.6-70 BARRIO CIUDAD JARDIN
TELÉFONO	6451560
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- translogistica@gmial.com
REPRESENTANTE LEGAL	GLADYS MARGARITANEIRA GARNICA

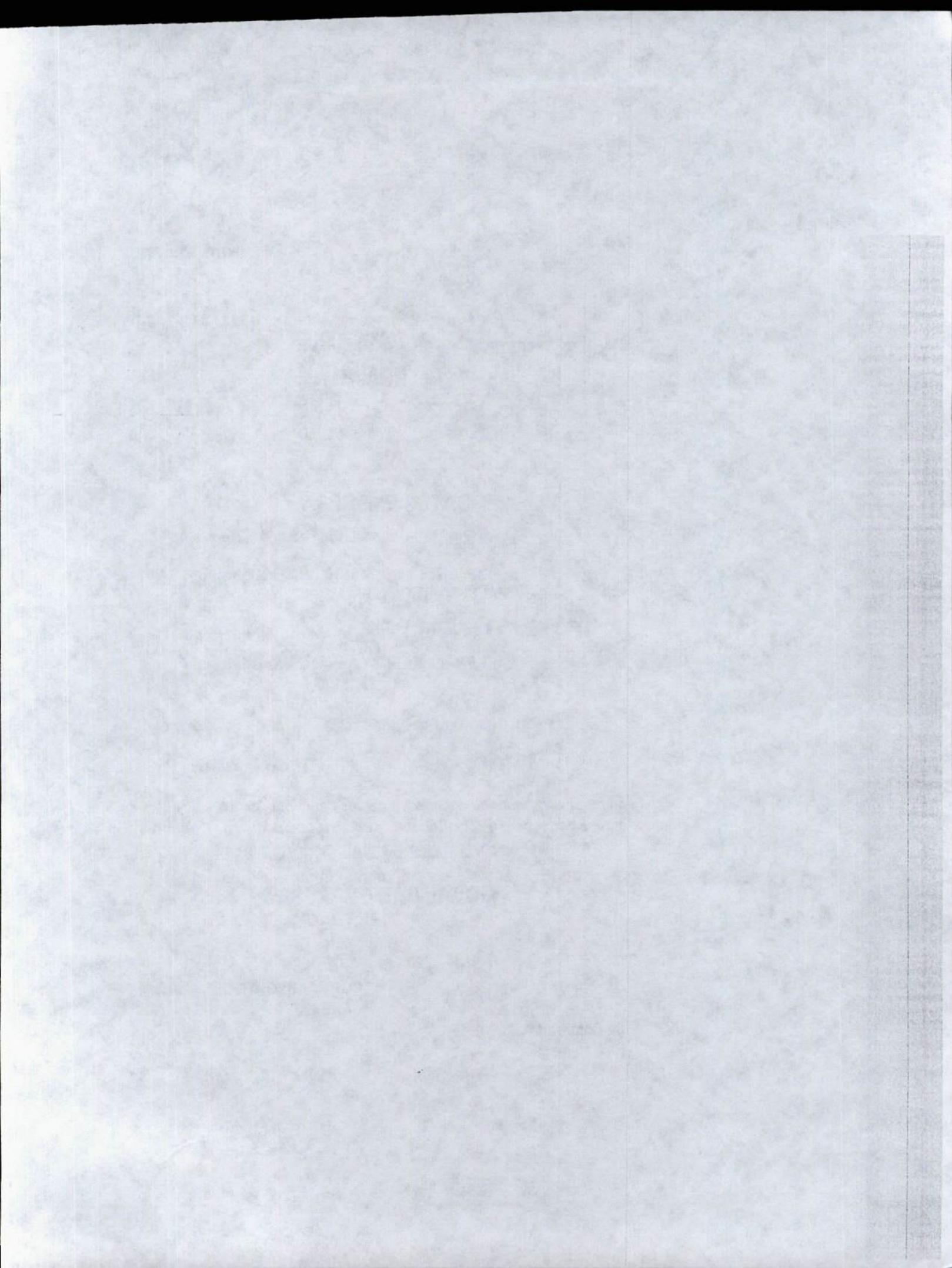
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD
64	28/06/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA

C= Cancelada
H= Habilitada

H





**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/08/14 - 09:53:31 **** Recibo No. S000475087 **** Num. Operación. 90-RUE-20180814-0039

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5RrNPSXnD

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6818140 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccv.org.co"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S.
SIGLA: TRANSLOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900436195-4
ADMINISTRACIÓN DIAN: VILLAVICENCIO
DOMICILIO: PUERTO LOPEZ

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 235345
FECHA DE MATRÍCULA: JULIO 05 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 29 DE 2016
ACTIVO TOTAL: 1,241,751,288.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 7 15 21
BARRIO: MENEGUA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50573 - PUERTO LOPEZ
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6451560
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3144230085
CORREO ELECTRÓNICO: gerencia.translogistica.sas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 32 ESTE NRO 15-26
MUNICIPIO: 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO: SAN CARLOS
TELÉFONO 1: 6670345
TELÉFONO 3: 3114501157
CORREO ELECTRÓNICO: contabilidadtranslogistica@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA: F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES: F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
OTRAS ACTIVIDADES: M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/08/14 - 09:53:31 **** Recibo No. S000475087 **** Num. Operación. 90-RUE-20180814-0039

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5RsrNPSXnd

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE MARZO DE 2011 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42086 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JULIO DE 2012, SE INSCRIBIÓ LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES CASTRO PEREZ S.A.S..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE MARZO DE 2011 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42086 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JULIO DE 2012, SE INSCRIBIÓ LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES CASTRO PEREZ S.A.S..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 20 DE JUNIO DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42084 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JULIO DE 2012, SE INSCRIBIÓ EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : BUCARAMANG A PUERTO LOPEZ - META.

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 20 DE JUNIO DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42084 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JULIO DE 2012, SE INSCRIBIÓ EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : BUCARAMANG A PUERTO LOPEZ - META.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES CASTRO PEREZ S.A.S.
- Actual.) TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 23 DE MAYO DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42087 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JULIO DE 2012, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES CASTRO PEREZ S.A.S. POR TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-4	20120620	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BUCARAMANGA	RM09-42084	20120705
AC-4	20120620	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BUCARAMANGA	RM09-42084	20120705
AC-3	20120523	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PUERTO LOPEZ	RM09-42087	20120705
AC-3	20120523	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PUERTO LOPEZ	RM09-42087	20120705

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: NO REPORTO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 54446 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 04 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2011, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN BOGOTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: 1. MINERÍA EN TODAS SUS FORMAS, 2. EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA Y PERSONAS EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL, NO SUJETO A RUTAS ESPECÍFICAS, NI HORARIOS, QUE PUEDA SER PRESTADO POR MEDIO DE BUSES, BUSETAS, MINIBUSES, TAXIS, CAMIONES, TRACTO CAMIONES, CARRO TANQUES, CAMA BAJA Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES SIMILARES, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE TRANSPORTE MULTIMODAL ; LA PRESTACIÓN DE SERVICIO ACUMULATIVO DE TRANSPORTE COMBINADO O DE CUALQUIER OTRO TIPO RELACIONADO CON ESTA ACTIVIDAD, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR. 3. EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAL DE RIO, Y TODO TIPO DE YACIMIENTOS MINEROS. 4. SERVICIO DE TRITURACIÓN DE MATERIAL DE RIO Y



CAMARA DE COMERCIO
VILLAVICENCIO

**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/08/14 - 09:53:31 **** Recibo No. S000475087 **** Num. Operación. 90-RUE-20180814-0039

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5RsrNPSXnd

OTROS MINERALES. 5. TRABAJOS DE OBRAS CIVILES. 6. MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS EN SUPERFICIE. 7. SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y TRANSPORTE DE TODO TIPO PARA LA EJECUCIÓN DE SU OBJETO. 8. RECIBIR Y PRESTAR A SOCIEDADES CON OBJETOS SOCIALES AFINES AL PROPIO, SERVICIOS TÉCNICOS, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN ÁREAS RELACIONADAS CON SU PROPIO OBJETO SOCIAL. 9. ADQUIRIR, USAR, REGISTRAR Y EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. 10. IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE MAQUINARIA, IMPLEMENTOS, MATERIAS PRIMAS, PIEZAS, PARTES O REPUESTOS DE CUALQUIER ESPECIE O NATURALEZA. LA SOCIEDAD PODRÁ DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS EN EL OBJETO PRINCIPAL, ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, GIRAR CONTRA ELLAS, CANCELARLAS, NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, OTORGARLOS, ENDOSARLOS, Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS Y NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, PODRÁ SER SOCIA O ACCIONISTA DE CUALQUIER SOCIEDAD COMERCIAL, CIVIL O ESTATAL, CONSTITUIR BAJO LA FORMA JURÍDICA QUE CONVenga, CONSORCIOS O ACCIONES EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, CON FORMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TRABAJO PROPIO DE SU OBJETO, ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR, DIRIGIR Y FINANCIAR SOCIEDAD O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR, COMPLEMENTARSE EN LOS NEGOCIOS SOCIALES PROPIOS DEL OBJETO, DENTRO O FUERA DEL PAÍS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS, FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSOLVERLAS, AFECTAR TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SEAN PERMITIDAS POR LA LEY, CELEBRAR, EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES Y EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE SEA NECESARIO Y CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDA DETERMINADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ACTIVIDADES SE AJUSTEN A LA LEY. ASÍ MISMO ARRENDAR, SUBARRENDAR, USAR, POSEER, ADQUIRIR Y OPERAR POR CUALQUIER CONTRATO O TÍTULO HODEGAS, ALMACENES, OFICINAS Y OTRAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DERECHOS REALES, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	550.000.000,00	5.500,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	550.000.000,00	5.500,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	550.000.000,00	5.500,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 12 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50194 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	NEIRA GARNICA GLADYS MARGARITA	CC 69.285.687

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/08/14 - 09:53:31 **** Recibo No. S000475087 **** Num. Operación. 90-RUE-20180814-0039

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5RsrNPSXnd

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE. EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESTARÁ SUJETO A LOS ESTATUTOS Y A LA LEY. EL GERENTE TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS Y QUIEN EJERCERÁ LAS MISMAS FUNCIONES DESIGNADAS AL GERENTE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. TANTO EL GERENTE COMO SUS SUPLENTE PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE; CUANDO VENCIERE EL PERIODO PARA EL CUAL HUBIEREN SIDO ELEGIDOS. *** SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD; B) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA TODA CLASE DE CONTRATOS SIN MÁS LIMITACIÓN QUE LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 37 DE ESTOS ESTATUTOS; C) SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DE GESTIÓN ANUAL DE LA COMPAÑÍA PARA SU APROBACIÓN Y PRESENTACIÓN CONJUNTA ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) CONTRATAR, NOMBRAR Y REMOVER AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; E) OTORGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, PODERES GENERALES Y, SIN NECESIDAD DE OTRA AUTORIZACIÓN, PODERES ESPECIALES; F) VIGILAR Y ADMINISTRAR EL ACTIVO, CORRESPONDENCIA Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD; G) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA; H) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS DE COMPUTO, CONTABILIDAD Y PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES LEGALES O EXTRALEGALES; I) ORIENTAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA Y LA CONSERVACIÓN DE SUS ARCHIVOS, ASEGURÁNDOSE DE QUE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO DESARROLLEN SUS LABORES CON ARREGLO A LA LEY Y A LA TÉCNICA; J) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE IMPUESTOS; K) SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN O ACTO QUE TENGA UNA CUANTÍA TOTAL O SUPERIOR A QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000); L) Y VELAR POR LA BUENA MARCHA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA MISMA.

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

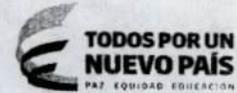
*** NOMBRE : TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 260409
FECHA DE MATRÍCULA : 20140131
FECHA DE RENOVACIÓN : 20160329
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 3 NRO. 01-09 INSPECCIÓN DINAMARCA
MUNICIPIO : 50006 - ACACIAS
TELÉFONO 1 : 6451560
TELÉFONO 2 : 3212755141
CORREO ELECTRÓNICO : translogisticaorinoquense@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - Transporte de carga por carretera
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.
OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil
OTRAS ACTIVIDADES : H0910 - Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural
ACTIVOS VINCULADOS : 5,200,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500895831



Bogotá, 17/08/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE Y LOGISTICA ORINOQUENSE SAS
CALLE 32 ESTE NO 15 - 26
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37048 de 17/08/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

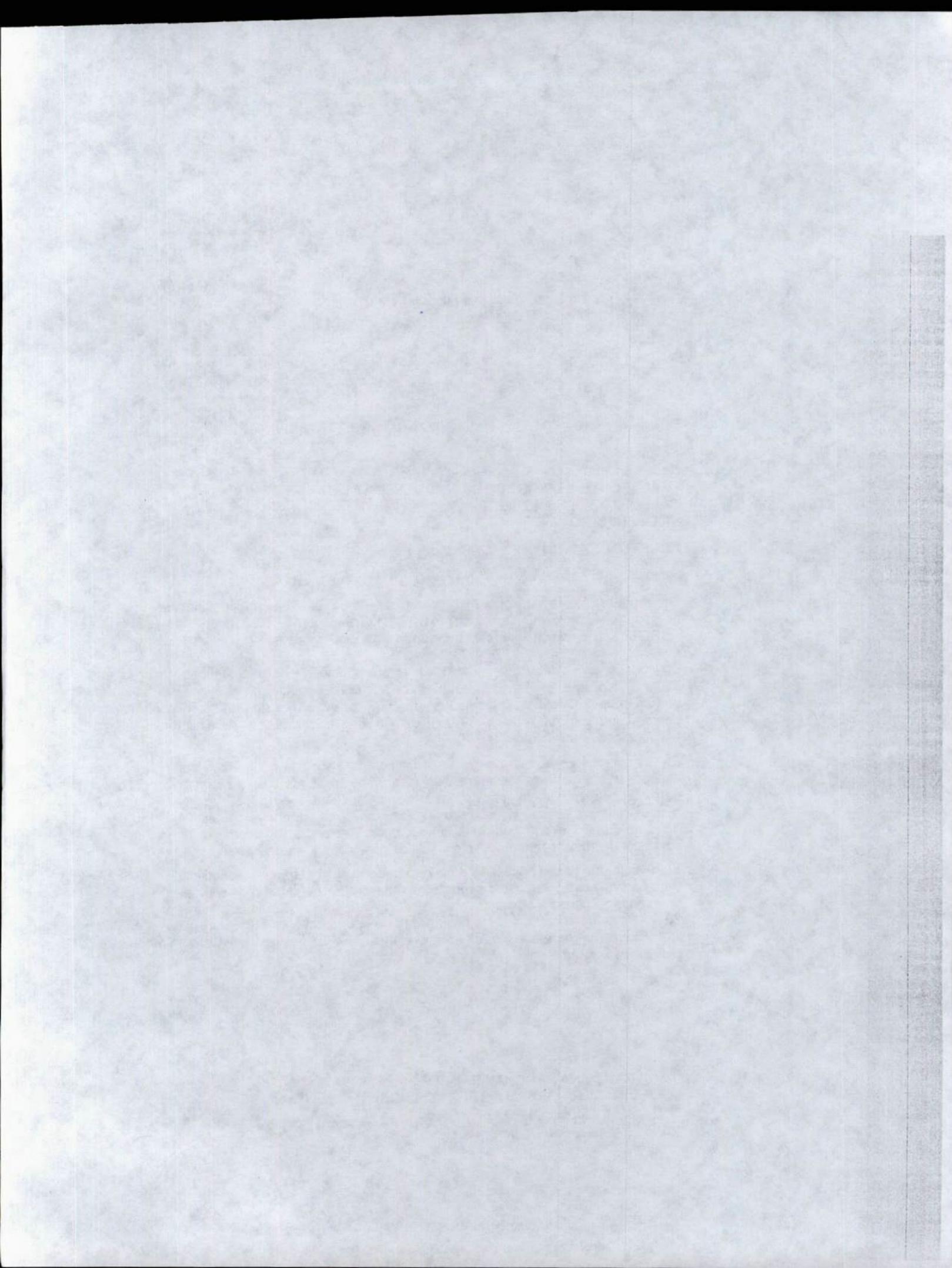
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 37048.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Envío: RA005909115CO
 Código Postal: 111311395
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 SUPERINTENDENCIA DE
 TRANSPORTES Y LOGÍSTICA
 COLOMBIENSE SAS
 Dirección: CALLE 32 ESTE NO 15
 26
 Ciudad: VILLAVICENCIO, META
 Departamento: META
 Código Postal: 500003
 Fecha Pre-Admisión:
 24/09/2018 15:21:42
 Min. Transporte Lic. de carga 000200
 del 20/05/2011

RECIBIDO
 NOMBRE DE
 QUIEN RECIBE
 HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.:		C.C.:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha Z DIA MES AÑO		05 SET 2018	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	

